



Resolución Gerencial Regional

Arequipa... 21... de... Abril... del 2014...

Visto; el expediente con Nro. de Registro, 6498, presentado por Gleny Leonell Tejada Escobedo, por la que interpone recurso de apelación en contra del Oficio N° 0362-2014.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia como es el caso subanálisis. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la recurrente, manifiesta que según oficio N° 0632-2014, se le ha negado el pedido de rotación por lo que apela, a este despacho, señala que se encuentra delicada de salud, y hace el pedido que el señor Director de la Red de Salud Arequipa Caylloma, asigne otro personal obstetra, ala Micro Red de Salud Ciudad de Dios (Centro de Salud Ciudad de Dios), ante ello ya no tendría impedimento de rotar.

Que, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, le comunica a la administrada mediante el acto de administración recurrido que respecto de su pedido según consta en el acta N° 0004-2014, la Comisión de Desplazamientos en pleno ha determinado que su solicitud de rotación no es atendible, ya que su entidad de origen emitió opinión desfavorable.

Que, teniendo en consideración que la rotación es un desplazamiento, que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, este se efectúa por decisión de la autoridad cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.



Que, del caso subanálisis se colige que no existiendo decisión de la autoridad administrativa, ni necesidad institucional y peor aun contando con la opinión desfavorable de su entidad el recurso impugnativo deviene en improcedente declarándose infundado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro., 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley 30114, Ley de Presupuesto para la República del año 2014; y Con las facultades otorgadas por la RGR N° 830-2013-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME la pretensión formulada por, Gleny Leonell Tejada Escobedo, declarando infundado su recurso de apelación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

HRF/MCC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud